



RESOLUCION No. CSJMER21-125 13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Diana Liz Parrado Gutierrez, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración la posición ocupada para el cargo postulado por:

“...Es como si no tuviera la más mínima experiencia adicional a pesar de tener 31 años de servicio en la Rama Judicial, experiencia que no fue valorada ya que todo el tiempo he estado en funciones afines.

... (...) ...

En el factor de capacitación en el módulo de reclutamiento aporté Diploma que acredita Especialización realizada en Auditoría y Revisoría Fiscal, y algunos seminarios de educación no formal, que también son objeto de puntaje y no se encuentran valorados, como también diplomado realizado.

Seminario Básico Semipresencial de Cooperativismo (40 Horas)
Seminario Especializado en Salud Ocupacional y Liderazgo (48 horas) -
Diploma que acredita Especialización en Auditoría y Revisoría Fiscal-
Diploma que acredita Formación de Líderes Sindicales e las y los trabajadores de la Rama Judicial (48 Horas)
SENA Impuesto de Renta y Complementarios 30 h
SENA Salud Ocupacional 70 h
TOTAL SENA 100 Horas
Seminario sobre Procedimientos Contables en Almacén y Pagaduría (48 Horas) (2 De igual forma el aporté certificación de haber ejercido la docencia.

Se concluye entonces que la valoración no coincide por el tiempo de servicios laborando en actividades propias de la profesión de Contadora pública, y a pesar de contar con la experiencia profesional, y haberla demostrado en la etapa de inscripción e incluso al tener el Consejo Superior de la Judicatura, toda la información de mi historia laboral porque además esta experiencia laboral se ha desarrollado dentro de la misma Entidad Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Villavicencio Folio 31 de mi hoja de Vida y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial folio 71, En la mencionada Resolución desconoció todo el tiempo y no le otorga calificación al tiempo laborado como experiencia que se encuentra debidamente certificado, entre ellos haberme desempeñado como Contadora Publica en el Tribunal superior de Villavicencio.

Debo indicar que aporté oportunamente todas las certificaciones que también se encuentran en mi historia laboral hasta la fecha, entre ellos Diplomado realizado que tampoco fue valorado.

Las Certificaciones pertinentes, fueron reportadas por la suscrita y subidas al programa en la etapa del reclutamiento o inscripción, experiencia esta que me permitía acceder al máximo puntaje de experiencia y docencia, inclusive dicha experiencia también había sido aportada en el Concurso de la Dirección Seccional desarrollado por el mismo Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

De la misma forma solicito, verificar la nota impuesta en la conversión de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y una explicación del puntaje asignado

"Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial...".

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1990-11-20	1990-12-17	20
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1990-12-18	1991-10-31	214
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	01/11/1991	25/11/1991	24
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1991-11-26	1992-10-05	15
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1992-10-06	1995-04-09	183
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1995-04-10	1996-09-01	519
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	1996-09-02	1996-09-04	2
META	40368775	PARRADO GUTIERREZ	DIANA LIZ	261621	Profesional Universitario de Tribunal	40368775_KRIHvext_2_constancia_tiempo_1003_diana.pdf	2006-01-16	2006-04-17	450
									1427

39,28

Respecto a la experiencia solo da lugar a un adicional de 39,28, conforme el reporte que antecede y el cual no fue valorado en su oportunidad.

La aspirante allegó en su momento el soporte con que acredita su participación al curso del SENA - Salud Ocupacional de 70 horas, el cual no se valoró en esa oportunidad; en consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que se encuentra sustento a su petición, dando un adicional de 5 puntos, para un total de 25 puntos.

DOCUMENTOS QUE NO PUEDEN SER VALORADOS POR FALTA DE REQUISITOS:

1. Reposa dentro de los documentos adjuntos una certificación expedida por Director de Administrativo de División de Asuntos Laborales, en la cual se nombró a la recurrente como Técnico grado 13, con posesión el 01 de julio de 2010 como fecha inicial, pero no establece la fecha final, para establecer el término a computar.

“...3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...”.

2. Por otra parte, se allega certificación de la magistrada Delfina Forero Mejía, que establece las funciones que realizó la recurrente conforme el Acuerdo PSAA11-8826; Sin embargo, no determinan fecha de ingreso y de retiro de dicho nombramiento.

3. En cuanto al curso del SENA sobre Impuesto de Renta y Complementarios, establece una asistencia de 30 horas y el acuerdo CSJMEA17-930 no preceptúa la opción de sumatoria de varios cursos de una misma entidad, por lo tanto, no puede ser valorado.

4. No reposa constancia de los cursos que hace alusión como son:

*Seminario Básico Semipresencial de Cooperativismo (40 Horas)

-Seminario Especializado en Salud Ocupacional y Liderazgo (48 horas) -

-Diploma que acredita Especialización en Auditoría y Revisoría Fiscal-

-Diploma que acredita Formación de Líderes Sindicales e las y los trabajadores de la Rama Judicial (48 Horas)

*Seminario sobre Procedimientos Contables en Almacén y Pagaduría (48 Horas) (2 De igual forma el aporté certificación de haber ejercido la docencia.

Por lo antes expuesto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer parcialmente los resultados para la conformación del Registro Seccional de elegibles, para lo cual su puntuación sería la siguiente:

159	40368775	PARRADO GUTIERREZ DIANA LIZ	261621	Profesional Universitari o de Tribunal	12	426,41	159	39,28	25	649,69
-----	----------	-----------------------------------	--------	---	----	--------	-----	-------	----	--------

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- REPONER parcialmente la decisión de puntuación, frente a la posición del Registro Seccional de Elegibles de la señora Diana Liz Parrado Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.368.775, dispuesta en la Resolución CSJMER21-73 del 23 de mayo de 2021, del Registro Seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3°- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-808.